



Cartagena de Indias D.T y C., Abil veir focho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Acción	OBSERVACIONES
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00217-00
Demandante	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Demandado	ACUERDO No. 009 DEL 2016 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - BOLÍVAR
Magistrado Ponente	MOISÉS ROURÍGUEZ PÉREZ
Tema	INVÁLIDez DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES POR NO RESPETAR LOZ 3 DÍAS HÁBILES ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO DEBATE. REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 136 DE 1994.

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. La demanda:

El Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, presentó observaciones contra el Acuerdo No. 009 del 23 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de Villanueva – Bolívar. "Por medio del cual se establece el sistema local de Áreas Protegidas (SILAP) del municipio de Villanueva (Bolí), el comité silap correspondiente y se crean incentivos para su conformación, estructuración y desarrollo" por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, motivo por el cual solicita que se declare su invalidez.

### 1.2. Normas violadas y concepto de la violación

Considera que el acuerdo objeto de observaciones, es contrario al artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Como concepto de la violación, manifiesta que con el acuerdo objeto de observaciones, se violan las normas referidas, por las siguientes razones:

Que estudiado el acuerdo de la referencia, se pudo observar de conformidad con certificación suscrita por la señora LAURA VANESSA BATISTA DIAZ, Secretaria del Concejo Municipal, los debates de comisión y plenaria se llevaron a cabo los días 20 y 23 de diciembre de 2016, lo cual constituye una violación del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que no se cumplió con los términos en él establecidos, en el sentido de que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de la

Fos. 13 Caso 1



aprobación en la comisión respectiva, término que no se cumplió dado que, no transcurieron los días reglamentarios entre el debate de comisión y el debate de plenaria.

### 1.3. Actuación procesal

El día 13 de marzo de 2017 la Gobernación de Bolívar, a través de su Secretario del Interior, presentó Observación<sup>2</sup> al acuerdo n° 009 del 23 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de Villanueva – Bolívar, siendo admitida mediante auto del 23 de marzo de 2017<sup>3</sup>, ordenando dar el trámite correspondiente a la misma, notificando al Agente del Ministerio Público, al Alcalde de Villanueva (Bolívar), al Departamento de Bolívar<sup>4</sup>. El proceso fue fijado en lista, entre el 31 de marzo y el 20 de abril de 2017<sup>5</sup>.

## II.- CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas.

## III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 3.1. Competencia

Es competente este Tribunal para resolver en única instancia el asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento de Bolívar acerca de la constitucionalidad y legalidad de un Acuerdo Municipal.

### 3.2. Problema Jurídico

De lo consignado en los antecedentes, debe establecer la Sala si hay lugar a declarar la invalidez del Acuerdo No. 009 del 23 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de Villanueva – Bolívar, *"Por medio del cual se establece el sistema local de Áreas Protegidas (SILAP) del municipio de Villanueva (Bol), el comité silap correspondiente y se crean incentivos para su conformación.*

<sup>1</sup> Fols. 1-3 Cdr. 1

<sup>2</sup> Fol. 40 Cdr. 1

<sup>3</sup> Fols. 41 y reverso

<sup>5</sup> Fols 42 - 43 Cdr. 1



estructuración y desarrollo", por no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 73 de la ley 136 de 1994.

### **3.3. Tesis**

La Sala declarará la invalidez del Acuerdo No. 009 del 23 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de Villanueva - Bolívar, "Por medio del cual se establece el sistema local de Áreas Protegidas (SILAP) del municipio de Villanueva (Bol), el comité silap correspondiente y se crean incentivos para su conformación, estructuración y desarrollo". por cuanto no se ajustó a los parámetros establecidos en la ley 136 de 1994 en su artículo 73, toda vez que, no transcurrieron los tres días consagrados en la norma antes dicha, entre el debate de comisión y el debate de plenaria.

La anterior tesis se fundamenta en los argumentos que a continuación se exponen:

### **3.5. Marco Normativo y Jurisprudencial**

El Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 prevé lo siguiente:

*"Artículo 73. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.*

*La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate.*

*El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.*

*Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.*

*El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción."*

De la disposición transcrita, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.



Una vez aprobado en el primer debate, **tres (3) días después** el proyecto de Acuerdo se someterá a consideración de la Plenaria del Concejo

De otro lado, es importante traer a colación la ley 4 de 1913 en sus artículos 59 y 62, toda vez que, hacen mención a cómo deben ser entendidos los plazos señalados en las diferentes normatividades del ordenamiento jurídico colombiano.

Así las cosas, el artículo 59 de la antes mencionada ley prevé lo siguiente:

*"Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, para en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal"*

Por su parte en el Art. 62 de la ley 4 de 1913 dispone:

*"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

Al tenor de esto, el Consejo de Estado en la sentencia del 14 de mayo de 2015 de rad: 85001-23-31-000-2010-00075-01, MP. Maria Claudia Rojas Lasso, pone de presente que:

*"Para el caso en estudio, la irregularidad en que incurrió el Concejo Municipal de Pore fue que el primer debate al proyecto de Acuerdo 022 si lo realizó el día 25 de noviembre, el segundo debate debió haberlo llevado a cabo a partir del 1 de diciembre de 2009, como quiera que el jueves 26, el viernes 27 y el lunes 30 de noviembre correspondían a los tres días que debió esperar para que se discutiera en segundo debate con mayor profundidad y análisis, el proyecto de acuerdo."*

### 3.6. Caso concreto

Por medio de Acuerdo No. 009 del 23 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de Villanueva - Bolívar, *"Por medio del cual se establece el sistema local de Áreas Protegidas (SILAP) del municipio de Villanueva (Bol), el comité silap correspondiente y se crean incentivos para su conformación, estructuración y desarrollo"* (fols. 6 - 15)

Considera el Gobernador de Bolívar que debe declararse la invalidez del acuerdo sometido a estudio, toda vez que, el mismo contraría el ordenamiento legal vigente, pues los debates de comisión y plenaria no se realizaron bajo la luz de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone que



los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión, puesto que no transcurrió el término entre dicho, violando en consecuencia la norma norma o colación.

Respecto del planteamiento hecho por el Gobernador de Bolívar, ésta Corporación considera lo siguiente:

Según las observaciones propuestas el acuerdo acusado vulnera lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

En cuanto a la violación del artículo 73 de la ley 136 de 1994, a folio 05 del expediente se observa certificación suscrita por el Secretario del Concejo Municipal de Villanueva - Bolívar, en la que consta que el Acuerdo No. 07 de 2016 recibió dos debates reglamentarios aprobados en sesión extraordinaria el primero el día 19 de diciembre de 2016, y el segundo el 22 de diciembre de la misma mesada.

De lo anterior se desprende que entre un debate y otro, no se cumplió el término de tres (3) días establecidos en la norma antes citada, como quiera que los días 21, 22 y 23 de diciembre de año 2016, eran los días correspondientes al término de tres días de que trata el artículo 73 de la ley 136 de 1994, teniendo así que el segundo debate debió ser realizado el lunes 26 de diciembre del año 2016.

Lo dicho en áreas anteriores, por lo a la Sala concluir que el Concejo de Villanueva - Bolívar, en el trámite de aprobación del Acuerdo No. 009 del 23 de diciembre de 2016, no cumplió con lo establecido en la norma referenciada anteriormente, pues dicha norma consagra expresamente el término que debe transcurrir entre el debate del proyecto de acuerdo a cargo de la comisión correspondiente y el segundo debate, en la sesión plenaria.

Por consiguiente resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó omitiendo la norma tridada correspondiente para crear los proyectos que con posterioridad a los mismos se convirtieron en Acuerdos, razón que a nulva necesariamente a decretar la nulidad del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, Administración de Justicia, en nombre de la República y en su autoridad de la ley,

#### IV.- FALTA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SALA DE DECISIÓN No. 002**  
**SENTENCIA No. 15 /2017**

**SIGCMA**

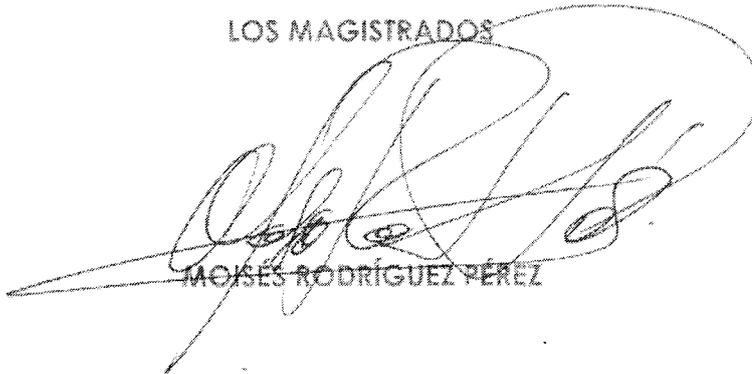
**PRIMERO:** Declarar la invalidez del Acuerdo N° 009 del 23 de diciembre de 2016 del Concejo Municipal de Villanueva – Bolívar, "Por medio del cual se establece el sistema local de Áreas Protegidas (SILAP) del municipio de Villanueva (Bol), el comité silap correspondiente y se crean incentivos para su conformación, estructuración y desarrollo", expedido por el Concejo Municipal de Villanueva - Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** COMUNICAR esta determinación al señor Alcalde Municipal de Villanueva - Bolívar, al Presidente del Concejo Municipal de ese municipio y al Gobernador de Bolívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Constancia. El proyecto de esta Sentencia fue considerado y aprobado en Sala de Decisión No. 026 de la fecha.*

**LOS MAGISTRADOS**



**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

**EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS**  
(En uso de incapacidad)



**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**